



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 5 SECRETARÍA
Nº 10

VITELLI, MARIA JULIA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 62441/2017-0

Actuación Nro: 13518912/2019

OFICIO

Ciudad de Buenos Aires 23 de agosto de 2019.

Al Sistema de Difusión Judicial
del Departamento de Información
Judicial del CMCABA.

S___/___D

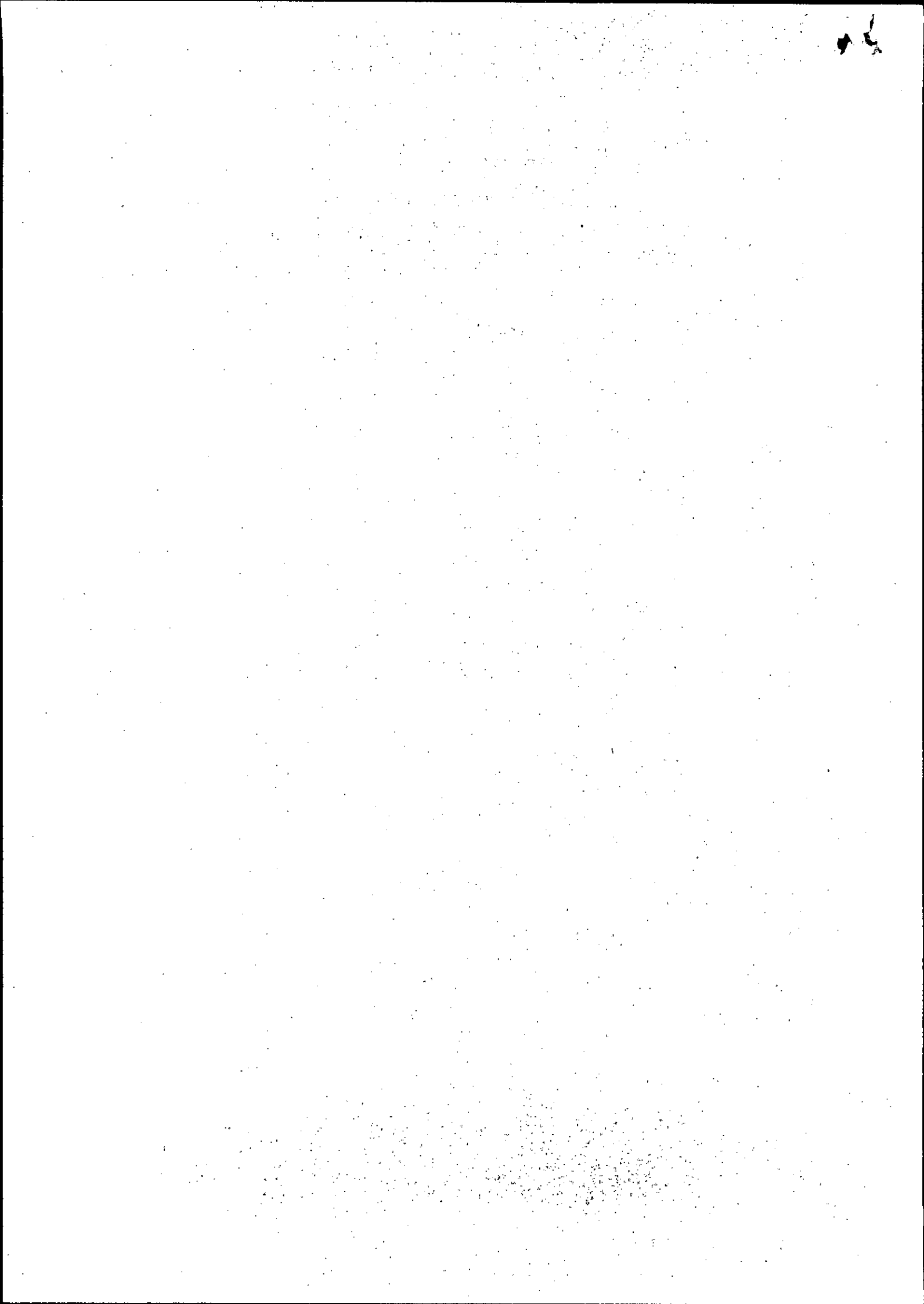
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "Vitelli María Julia y otros contra GCBA sobre amparo-otros" Exp. 62441/2017-0 que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires 5, a cargo del Dr. Martín M. Converset, Secretaría 10, a mi cargo, sito en Av. De Mayo 654, 8vo piso contrafrente de esta Ciudad, a fin de darle la debida publicación de la presente acción de amparo colectivo en el Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Ciudad de Buenos Aires, 21 de agosto de 2019. (...) Asimismo, a fin de darle la debida publicidad al presente decisorio, teniendo en cuenta el objeto de estas actuaciones y notificar lo ut supra ordenado, corresponde: (...) c) Ordenar su difusión por intermedio del Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial del CMCABA. A tal fin, líbrese oficio por secretaría" Fdo. Martín M. Converset (Juez).

A tal fin, se acompaña junto al presente, copia de la resolución de fs. 513/514 vta.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Analia S. Flocca Solimel
Secretaría Juzgado Nº 5
Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA





<p align="center">JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 5 SECRETARÍA N°10</p> <p align="center">VITELLI, MARIA JULIA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS</p> <p align="right">Número: EXP 62441/2017-0 CUIJ: EXP J-01-00095665-8/2017-0 Actuación Nro: 13479958/2019</p>

Ciudad de Buenos Aires, **21** de agosto de 2019.-mf

AUTOS y VISTOS:

Teniendo en cuenta las constancias de autos, corresponde proveer los puntos pendientes del escrito de inicio y lo requerido en la presentación en despacho:

I. Por presentados, por parte y por constituido el domicilio indicado.

II. Atento el tiempo transcurrido, el estado de la causa y sin perjuicio de la comunicación ordenada en autos a fs. 199/199 vta. considerando IV, requiérase a la *Secretaría General de la Cámara de apelaciones del fuero -Registro de Procesos Colectivos-* en cumplimiento del Acuerdo Plenario n° 4/2016 para que sirva informar sobre el eventual inicio de otros expedientes con el mismo o similar objeto y, en su caso, el tribunal al que fueran asignados y la fecha de inicio de cada uno.

A tal fin, líbrese **oficio por secretaría** a la que deberá acompañarse copia de la demanda.

III. Cumplido ello, en caso de no existir otros procesos análogos registrados, atento la índole de los derechos debatidos en autos y el carácter colectivo del presente proceso y en virtud de las facultades ordenatorias previstas en el artículo 27, inciso 5°, del CCAyT (cfr. art. 26 de la ley 2145, t.c.), corresponde:

1. Hacer saber la existencia, objeto y estado procesal del presente proceso colectivo caratulado "*Vitelli María Julia y otros contra GCBA sobre amparo - otros*", EXP 62441/2017-0.

2. Otorgar a todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, el plazo de cinco (5) días para que se presenten en el expediente, constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 84 y ss. del CCAyT (cfr. art. 26 de la ley 2145, t.c.).

En este sentido, se hace saber que las eventuales presentaciones que se efectúen serán admitidas solamente si poseen una argumentación propia, que aporte fundamentos que no hayan sido plasmados por la parte actora o la demandada, cuyo contenido persuada a este tribunal de que su incorporación supone una contribución sustancial al desarrollo del proceso por su pertinencia la objeto de debate y su relevancia para la decisión del caso.

3. Asimismo, a fin de darle la debida publicidad al presente decisorio, teniendo en cuenta el objeto de estas actuaciones y notificar lo *ut supra* ordenado, corresponde:

a) Disponer la publicación de edictos en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires*, por el término de dos (2) días, conforme artículos 129 y 130 del CCAyT (cfr. art. 26 de la ley 2145, *t.c.*). A tal fin, líbrese **oficio por secretaría**.

b) Ordenar notificación por radiodifusión –en los términos de los artículos 131 del CCAyT (cfr. art. 26 de la ley 2145, *t.c.*) y 76 de la ley 26.522– en las emisoras oficiales de amplitud y frecuencia modulada (AM y FM) y en canales de aire con alcance nacional durante el plazo de dos (2) días, debiendo al menos realizarse tres (3) transmisiones diarias en diferentes bandas horarias. A tal fin, **oficiese por secretaría** al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

c) Ordenar su difusión por intermedio del *Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial* del CMCABA. A tal fin, líbrese **oficio por secretaría**.

d) Ordenar su difusión por intermedio de carteleras expuestas en la sede comunal 15. A tal fin, líbrese **oficio por secretaría** a la *Dirección General de Asuntos Comunales de la CABA*, requiriéndole a la oficiada la adopción de las diligencias pertinentes para que se proceda a la colocación de cartel en lugar visible de la mesa de entrada de esa sede comunal –que indique el nombre de las partes, el objeto y el estado procesal de las presentes– durante un plazo de dos (2) días desde la recepción del oficio; debiendo acreditarse en autos su cumplimiento;

El plazo indicado en el punto 2 comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires* (cfr. arts. 130 del CCAyT y 26 de la ley 2145, *t.c.*).

IV. Asimismo, de la demanda instaurada, de la prueba ofrecida y de la documentación adjuntada, córrase traslado a la parte demandada por el plazo de diez (10) días. Notifíquese (cfr. art. 10, 1º párrafo, de la ley 2145, *t.c.*).

V. Ahora bien, atento el estado de la causa, lo indicado en el escrito en despacho y los términos en que fuera solicitada la medida cautelar peticionada (v. último párrafo del punto I y punto X del libelo inicial), a fin de contar con mayores elementos de prueba y con el objeto de tomar cabal conocimiento del estado actual del predio en cuestión, dispónese un reconocimiento judicial en el cementerio de la Chacarita de esta ciudad de Buenos Aires –sito en Av. Guzmán 680–, para el día 18 de septiembre de 2019 a las 11:00 hs. A tal efecto, hácese saber a la demandada GCBA que deberá adoptar las medidas pertinentes para coordinar la presencia de algún representante del *Ministerio de Ambiente y Espacio Público del GCBA y/o áreas técnicas competentes* –con conocimientos en la materia–, quien deberá concurrir munido de la documentación e información suficientes con el propósito de brindar las explicaciones que el tribunal considere pertinentes acerca de los caracteres y pormenores existentes con relación a la cuestión ventilada en estas actuaciones, como así también, detallar y precisar las obras



<p>JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 5 SECRETARÍA N°10</p> <p>VITELLI, MARIA JULIA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS</p> <p>Número: EXP 62441/2017-0</p> <p>CUIJ: EXP J-01-00095665-8/2017-0</p> <p>Actuación Nro: 13479958/2019</p>

efectivamente cumplidas o que eventualmente se encuentren proyectadas referenciadas en el *sub lite*.

A efectos de cumplimentar la medida ordenada *ut supra*, corresponde librar oficio por secretaría al Consejo de la Magistratura de la CABA a fines de solicitar la provisión de vehículos suficientes para trasladar al suscripto y a tres (3) colaboradores del juzgado para el 18 de septiembre de 2019 a las 10.30 horas, como así también requerirle un móvil de la Policía de la Ciudad en carácter de custodia para llevar a cabo el reconocimiento judicial dispuesto en el cementerio de la Chacarita, ubicado en la avenida Guzmán 680 de esta ciudad de Buenos Aires.

Hácese saber a la actora que deberá notificar la medida aquí ordenada a la parte accionada con antelación suficiente (cfr. art. 387 *in fine* y 26 de la ley 2145 *t.c.*).

Notifíquese.

VI. En el marco del proceso de cambio y modernización que experimenta el servicio de justicia -cfr. res. CM 19/2019-, las tecnologías disponibles, el acceso a la información y en atención a la experiencia recogida, a fin de promover su celeridad en virtud del principio de economía procesal y del principio de buena fe que debe regir entre los profesionales, en aras de fomentar la despapelización y colaborar con la sustentabilidad del medio ambiente (cfr. art. 11.2 del *Protocolo de San Salvador, ley 24658*), de conformidad con lo dispuesto en la ley 4736, en cuanto refiere a la eficacia jurídica en "[l]a utilización de (...) comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en (...) procesos judiciales", entre otros puntos, en uso de las facultades ordenatorias e instructorias, corresponde efectuar ciertas consideraciones en torno a la diligencia de las notificaciones a efectuarse en este proceso (cfr. arts. 29 y 115 del CCAyT).

En tal sentido, hágase saber a las partes y a los auxiliares de justicia que deberán denunciar un correo electrónico en el que podrán cursarse las diligencias referidas, con excepción de aquellas notificaciones que deban diligenciarse en el domicilio real.

Asimismo, se hace saber que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableció el correo electrónico *notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar* como única casilla a la que se cursarán todas las notificaciones que se ordenen en los procesos judiciales que tramiten por ante los juzgados CAyT 5 y 7 (cfr. resolución 196-PG-2019).

A fin de evitar eventuales planteos de nulidad, hágase saber que las notificaciones electrónicas deberán efectuarse con la modalidad de "*confirmación de entrega*", al correo

electrónico que haya constituido el destinatario, con copia a la cuenta oficial del juzgado - juzcayt5@jusbaires.gob.ar - y deberá consignarse en el asunto la carátula del expediente y el juzgado y la secretaría donde tramita. Asimismo, en el cuerpo del mensaje, deberá adjuntarse la providencia respectiva -con los adjuntos escaneados, de corresponder-, dando cumplimiento a todos los requisitos dispuestos en el artículo 120 del CCAyT.

La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación ingrese a la casilla del domicilio electrónico de la persona notificada, la que surgirá del correo recibido que confirma su entrega, el cual deberá ser adjuntado en autos. En caso de no dar acabado cumplimiento a la totalidad de las pautas referidas, la notificación se considerará cumplida en forma personal (cfr. art. 119 del CCAyT). A su vez, si el ingreso del correo electrónico se produjera en día u hora inhábil (cfr. art. 134 del CCAyT), se tendrá por notificado el día hábil posterior y los plazos se computarán según el código de rito (cfr. art. 26 de la ley 2145 t.c.).

Finalmente, se hace saber a las partes que la comunicación electrónica referida reemplazará a la notificación en soporte papel -una vez denunciado dicho correo- y que el tribunal no recibirá escritos ni presentación alguna por dicha vía.

Notifíquese, junto con lo dispuesto en el punto V.



Martín M. Converset
Juez